



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 16205-2019-UN/JBG Tacna, 19 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 599-2019-SEGE-UN/JBG, Informe N° 100-2019-URE/SEGE, Oficio N° 234-2019-VIIN-UN/JBG, sobre dejar sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 14754-2018-UN/JBG y aprobar el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 14754-2018--UN/JBG de fecha 26 de abril de 2018, se modifica el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 13734-2017-UN/JBG, en lo correspondiente al Art. 17° conformación del Citado Comité;

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 13734-2017-UN/JBG de fecha 22 de febrero de 2017, se aprueban las Normas de Licenciamiento, propuestas por el Vicerrectorado de Investigación, encontrándose entre otras el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, que consta de once (11) Capítulos y veintisiete (27) artículos;

Que, el Vicerrectorado de Investigación con documento del Visto, solicita se deje sin efecto las Resoluciones descritas en los párrafos precedentes, ya que a la fecha no han sido aplicadas por no encontrarse adecuada a la normatividad vigente, se apruebe vía regularización el nuevo Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, cuya vigencia rige a partir del 16 de julio del año en curso;

Que, en la XII Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario acordó por unanimidad dejar sin efecto las Resoluciones Consejo Universitario N° 13734-2017 y 14754-2018-UN/JBG, en donde se aprueba el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, que a la fecha no han sido aplicadas por no encontrarse adecuada a la normatividad vigente; asimismo, acuerda por mayoría aprobar el nuevo Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, que consta de 12 Capítulos, 28 Artículos y 1 disposición Final;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y estando a lo acordado en la quinta continuación de la XII sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 12 de noviembre de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, las Resoluciones Consejo Universitario N° 13734-2017 y 14754-2018-UN/JBG, únicamente en lo relacionado al CÓDIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA, que a la fecha no han sido aplicadas por no encontrarse adecuada a la normatividad vigente.





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



2.-

Continúa Resolución Consejo Universitario 16205-2019-UN/JBG


ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar, el **CÓDIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA**, elaborado por Vicerrectorado de Investigación, consta de doce (12) Capítulos, veintiocho (28) Artículos, y una (1) Disposición Final, y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



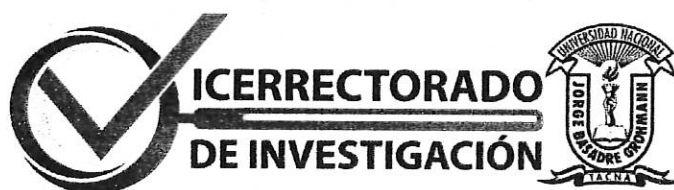

DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
RECTOR




DR. JAVIER LOZANO MARREROS
SECRETARIO GENERAL

Gm.

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA



***CÓDIGO DE ÉTICA DE
INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN - TACNA***

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

CAPÍTULO VII

DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO VIII

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO X

DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XII

DISPOSICIÓN FINAL

CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El Código de Ética regula los principios y valores éticos que deben orientar las investigaciones científicas en la Universidad.

Artículo 2º. - El presente Código norma las conductas éticas que surgen en las actividades de investigación en las que participan docentes, investigadores, estudiantes, autoridades y administrativos.

Artículo 3º. - El Código de Ética de la Universidad tiene la finalidad de incentivar y garantizar que las investigaciones se orienten dentro de los parámetros de honestidad, pulcritud y responsabilidad del investigador y los involucrados en el proceso de investigación.

Artículo 4º. - Los principios éticos normados en el presente Código, que tienen el propósito de promocionar los conocimientos científicos y humanísticos éticos, tienen como base legal a nivel internacional el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se adhiere a la legislación peruana que regula la investigación.

Artículo 5º. - El cumplimiento del presente Código es de carácter general y obligatorio para las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes y administrativos que sean parte de las actividades y/o procesos de investigación de la Universidad.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 06º. - El presente Código de Ética se aplicará tomando en cuenta la siguiente normatividad legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Código Civil, decreto Legislativo Nº 295.
3. Decreto Legislativo 822, ley sobre Derecho de Autor.

4. Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
5. Ley Nº 28289, del Código Penal sobre Delito de Plagio
6. Ley Nº 27815, ley del Código de Ética de la función pública.
7. Ley Nº 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
8. Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
9. Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
10. Ley Nº 30806, ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
11. Decreto Supremo 011-2011-JUS, que aprueba los Lineamientos para garantizar en el ejercicio de la Bioética desde el Reconocimiento de los Derechos Humanos.
12. Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna
13. Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 07º. - Los principios éticos que recoge el presente Código están referidos a las normas morales que regularán las conductas de docentes, investigadores, estudiantes, autoridades y administrativos involucrados en las actividades de investigación.

Artículo 08º. - Los principios éticos son:

- a) Protección de la persona. - Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la libertad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de las personas comprendidas en las actividades de investigación.
- b) Consentimiento informado y expreso. - En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como investigadores o titulares de los datos permiten el uso de la información para los fines específicos establecidos en la investigación.
- c) Cuidado al medio ambiente y a la biodiversidad. - Las investigaciones realizadas, ya sea por los docentes, investigadores, estudiantes, autoridades o administrativos, deben respetar y evitar acciones que dañen la ecología, el medio ambiente y la biodiversidad.

- d) **Responsabilidad, científicidad y veracidad.** - Los investigadores, docentes, estudiantes, autoridades y administrativos, deberán actuar con responsabilidad en relación a las investigaciones ya sean individuales o colectivas, por las repercusiones sociales del mismo. Deberán actuar con rigor científico para asegurar la credibilidad de sus fuentes y métodos investigativos. Asimismo, deberán garantizar la veracidad y seriedad de la investigación en todas las etapas del proceso de investigación hasta su publicación.
- e) **Integridad científica.** - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.
- f) **Justicia y el bien común.** - Los investigadores, docentes, estudiantes, autoridades y administrativos, deben anteponer el bien común y la justicia al interés individual, evitando los efectos nocivos que pueda ocasionar la investigación en la sociedad. El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.
- g) **Divulgación responsable de la investigación.** - Todos los investigadores de la Universidad tienen la obligación de publicar y difundir sus investigaciones en todos los espacios sociales de la comunidad regional y nacional, en el marco de la tolerancia ideológica, política, cultural y ética. Los resultados de la investigación, también, deben ser compartidos con las personas, grupos o comunidades que participaron en investigación.
- h) **Las conductas responsables de todo investigador obedecen en ética a la participación e inclusión de otros profesionales externos dentro del grupo investigativo en sus publicaciones a tenor de contribuir en la generación de nuevos datos productivos e intelectual de una investigación.**

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Artículo 09º. - Los docentes, investigadores, estudiantes (pregrado y posgrado), autoridades y administrativos que realizan investigaciones con personas deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proteger los derechos y la integridad de las personas o grupos sociales que participan del proceso de investigación, dentro del marco cultural de los espacios estudiados.
- b) Respetar la cosmovisión cultural y la identidad de las personas, grupos sociales o etnias que participan en la investigación.
- c) Solicitar y obtener expresamente el consentimiento libre de las personas o grupos sociales para ser incluidos en un proceso de investigación, así como explicarle con claridad los objetivos y finalidades de la misma.
- d) Todas las investigaciones de los datos de las personas o grupos sociales, se deben realizar dentro del marco de la confidencialidad. Los datos obtenidos de las personas deben ser guardados como anónimos, salvo manifestación expresa de identificación.
- e) Garantizar la participación en forma libre y voluntaria de las personas o grupos sociales involucrados en la investigación. Y si las investigaciones están en curso o en pleno proceso, las personas tienen el derecho de retractarse y dejar de participar de la investigación.
- f) Manifestar expresamente (oral y escrita), la manipulación genética en seres humanos, embriones o partes que estos ameriten en todas sus investigaciones científicas.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 10º. - Los investigadores, docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan investigaciones con animales deberán:

- a) Proteger la vida de los animales cuando se realicen experimentos científicos de carácter zootecnista, veterinario o médico dentro del proceso investigativo.
- b) Garantizar que las especies animales sean transportadas en medios adecuados y bajo condiciones naturales de su hábitat.

- c) Asegurar que los animales (domésticos o salvajes), en el proceso de investigación, tengan un área apropiada para su desenvolvimiento. Debe evitarse que tengan contacto con agentes químicos y biológicos que le puedan hacer daño, así como el contacto con otras especies animales o el debido cuidado, cuando involucre tratamientos experimentales, médicos y farmacológicos.
- d) Debe evitarse la excesiva manipulación sensible de los animales estudiados, con el fin de no acarrearle sufrimiento y dolor. Las manipulaciones deben hacerse con las medidas de protección respectiva que ponga en salvaguarda la integridad y salud no sólo de los animales (domésticos o salvajes), sino también del investigador.
- e) Se debe recurrir al sacrificio de los animales sólo en situaciones extremas, tomando en cuenta la normatividad respecto de la protección y bienestar de los animales.

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Artículo 11º. - Los investigadores, docentes, estudiantes (pregrado y posgrado), autoridades y personal administrativo que efectúan investigaciones con plantas deberán:

- a) Regirse conforme a la legislación sobre Ecología, Medio Ambiente y Agricultura.
- b) Acceder al aprovechamiento consiente del patrimonio forestal de la flora de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.
- c) Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales, cultivables, introducidos o silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente.
- d) Mantener actualizada la lista del personal autorizado que opera en el área de trabajo (zonificación u ordenamiento interno del área, con identificación de la UMF y de áreas de conservación) para realizar las actividades de recolección o propagación vegetal, así como los bienes y servicios derivados de estas actividades.
- e) Implementar los sistemas de marcación (identificación) de los especímenes de flora cultivables o silvestres aprovechados.

- f) Garantizar que el aprovechamiento de fauna silvestre se realice de manera sostenible, asegurando la supervivencia a largo plazo de las poblaciones bajo manejo.
- g) Cumplir con mantener los especímenes bajo manejo sostenible en condiciones adecuadas durante el cautiverio y semicautiverio.

CAPÍTULO VII

DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 12º. - Que, de conformidad con la Constitución de la República y el Ministerio del Ambiente, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial y bajo ese contexto, los docentes, investigadores, estudiantes (pregrado y posgrado), autoridades y administrativos que realizan investigaciones deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Establecer los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio al deber de cuidar, mantener y preservar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente en sus desarrollos experimentales.
- b) Entiéndase, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

CAPÍTULO VIII

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13º. - Las investigaciones científicas realizadas por los investigadores, docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo, deben publicarse por diferentes medios y espacios, dentro de los parámetros de honestidad, apertura, transparencia y originalidad.

Artículo 14º. - Los investigadores deben respetar los derechos de autor, por lo que, deben citar correcta y escrupulosamente las fuentes bibliográficas y de información utilizadas en los trabajos de investigación.

Artículo 15º. - Sólo son reconocidos como autor de una obra quienes hayan participado directamente en la investigación. Las personas que colaboran o apoyan en la investigación, así como las instituciones en las que se hubiesen realizado las investigaciones deben ser reconocidas y citadas por el autor.

Artículo 16º. - El investigador debe evitar los conflictos de intereses de cualquier índole cuando participe como revisor o editor de un libro o revista científica. Sus juicios deben ser emitidos con argumentos sólidos, precisos e imparciales.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y SUS FUNCIONES

Artículo 17º. - El Comité de Ética Institucional es el órgano máximo encargado de velar y hacer cumplir el presente código y de aplicar las sanciones que corresponda en los casos de su transgresión. Se encarga de evaluar las propuestas de investigación en seres humanos, animales conservando su biodiversidad o al medio ambiente. El detalle sobre el funcionamiento del comité se encuentra en su respectivo reglamento.

Artículo 18º. - El Comité de Ética Institucional estará conformado como mínimo por siete (impar) miembros, integrado por docentes de la institución y externos los cuales podrán ser profesionales y/o relacionado a las siguientes:

- Ciencias de la Salud
- Médico Veterinario
- Ingeniero Industrias Alimentarias
- Ingeniero Ambiental
- Ingeniero agrónomo
- Biólogo
- Representante de colegios profesionales y/o Instituciones vinculadas con la Flora, Fauna y biodiversidad.

Artículo 19º. - El Comité de Ética Institucional, cuyos integrantes son propuestos por el Vicerrector de Investigación, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Rectoral, que aprueba su constitución. Sus miembros pueden ser reelegidos en su función de sus competencias y normas que reglamentan el código de ética.

Artículo 20º. - El Comité de Ética Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica.
- b) Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas.
- c) Propulsar la difusión de temas éticos de investigación.
- d) Dar asesoramiento y charlas sobre la responsabilidad ética de los investigadores en las actividades de investigación.
- e) Investigar los casos de infracción al presente Código, así como sancionar a los denunciados que sean hallados culpables por incumplimientos de las normas éticas.
- f) Elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité, el mismo que también contendrá los mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este Código en lo referente a las investigaciones que se realizan en la Universidad.
- g) Analizar valorativamente las investigaciones desde los aspectos éticos, cuando los mismos sean solicitados por personas, instituciones o dependencias de la Universidad, así como por personas extrauniversitarias.

CAPÍTULO X DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo 21º. - Los docentes, investigadores, estudiantes, autoridades y administrativos que efectúen investigaciones deberán mostrar un comportamiento intelectual de rectitud y honestidad, respetando los derechos de autor y cumpliendo las normas éticas establecidas en el presente Código

Artículo 22º. - Son considerados como deshonestidad científica: el engaño, la mentira, el plagio y el uso indebido y no autorizado de materiales en los procesos de investigación.

Artículo 23º. - Plagiar es copiar total o parcialmente una idea, una obra literaria, artística o científica de otro autor, como si fuera una obra original propia. Por lo que, todo investigador, docente, estudiante,

autoridad y personal administrativo que efectúe investigaciones está obligado imperativamente a citar las fuentes originales de las ideas y los datos informativos, bajo los parámetros normativos éticos de la Universidad.

Artículo 24º. - El delito de plagio, presenta sustento legal y se encuentra tipificado en el artículo 219 del Código penal, modificado por el artículo I de la Ley Nº 28289 (publicado el 20 de julio de 2004) de la siguiente manera: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena".

Artículo 25º. - El principio de honestidad científica, por parte de los investigadores, docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo, se debe expresar a través de las siguientes conductas investigativas:

- a) Serán explícitos en manifestar las fuentes de donde provienen los datos, textos, figuras, imágenes y logotipos que utilicen en el proceso de investigación y difusión pública del mismo.
- b) No se apropiarán de ideas o de información dentro de los procesos de investigación, inclusive de aquellos que se traduzcan de otro idioma.
- c) No deben buscar ventajas personales, por lo que desterrarán todo tipos de mentiras y manipulaciones de la información, Y se restringirán a la no duplicidad de uno o más datos en otras revistas científicas para su publicación, difusión u extensión científica en otras revistas de circulación nacional e internacional.
- d) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de otros investigadores
- e) Si se tiene conocimiento de investigaciones como producto de plagio de algún investigador, se le advertirá y se le llamará la atención para que adopte las medidas correctivas. Si se fracasa en el intento de romper la práctica de plagio del colega investigador, entonces está obligado éticamente a ser denunciado ante la Comisión de Ética y a las autoridades de la Universidad.
- f) Se informará periódicamente sobre las acciones en contra del plagio en las actividades de investigación para erradicarla de la Universidad.

- g) En el caso de ser financiado por alguna entidad externa (FONDECYT) o a nivel institucional (CANON MINERO), debe ser mencionado en la producción científica como agradecimiento y tipificados según resolución.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 26º. - Las sanciones tienen las finalidades siguientes:

- a) Sancionar a las personas que incumplen el presente Código.
- b) Tiene un efecto disuasivo a fin de evitar comportamientos contrarios a las normas éticas
- c) Brindar protección institucional a quienes se vean afectados por la transgresión de las normas éticas
- d) Demostrar a los poderes formales y fácticos y a la sociedad civil que en la Universidad se sancionan las conductas que violentan las normas éticas.

Artículo 27º. - El Comité de ética Institucional en audiencia especial escuchará los descargos y admitirá los medios probatorios de los denunciados de transgresión del Código de Ética. Por mayoría simple podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: Está sanción se ejecutará en casos en que sea calificada como leve. La misma será reservada, pues sólo debe ser conocida por la persona sancionada y por quien denunció la violación de las normas éticas. Está prohibido hacer público la sanción
- b) Amonestación escrita: Esta sanción será emitida con las formalidades del caso por la Comité de Ética, esto es, debe individualizar con nombres y apellidos al responsable del incumplimiento, especificar la Facultad o dependencia universitaria a la que pertenece y sustentar los principios y normas éticas transgredidas. La amonestación escrita se remitirá a los órganos de control de la Universidad, a los colegios profesionales y a las instituciones públicas y privada si es que lo solicitan.
- c) Suspensión temporal y/o definitiva de las actividades relacionadas a la investigación: Esta sanción se aplicará en circunstancias en que la conducta anti-ética sea de naturaleza grave, que se incumplan los principios de honestidad científica especificados en el presente Código. Se elevará para su conocimiento de la sanción, al Rector.

Artículo 28º. - La sanción aplicada será elevada al Rectorado, pudiendo ser impugnada en el término de 7 días ante el Rector, agotándose con este procedimiento las instancias administrativas de la Universidad.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Los casos que conlleven a una incertidumbre normativa que no regule el presente Código, será resuelto por el mismo Comité de Ética Institucional.